

RESOLUCION No. SB-DNAE-2015-227

**CAROLINA PESÁNTEZ BENÍTEZ
DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y EDUCACIÓN AL USUARIO**

CONSIDERANDO:

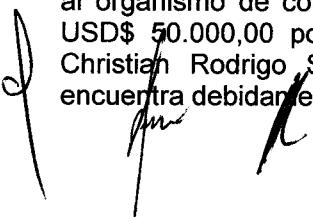
QUE el 12 de julio de 2013, se renovó entre AIG Metropolitana Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. y la compañía de seguridad SEPRONAC Seguridad y Protección Nacional Cía. Ltda. la póliza de accidentes personales No. 51032, vigente desde el 1 de julio de 2013 hasta el 1 de julio de 2014. Con dicha póliza se pactó que los beneficiarios asegurados, reclamantes obtenían dentro de los amparos básicos, una indemnización por muerte accidental, por el monto que consta en la póliza; para el presente caso es el valor de USD\$ 50.000,00;

QUE con el "FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DE SEGURO" de AIG Metropolitana Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., ingresado en la compañía aseguradora el 8 de abril de 2014, la señora Ximena Aracely Morales Castellanos, reportó el siniestro consistente en el fallecimiento por accidente de tránsito del señor Christian Rodrigo Salazar Salazar, quien en vida desempeñaba como Supervisor Motorizado en la compañía SEPRONAC Seguridad y Protección Nacional Cía. Ltda;

QUE de la documentación que obra en el expediente conformado en torno al presente reclamo, se desprenden dos oficios en los que consta la causa de la objeción, el primero, el No. IND. 50-2014 de 21 de abril de 2014, suscrito por el señor Luis Romero, Gerente de Indemnizaciones de AIG Metropolitana Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., consta que la compañía aseguradora objeta el pago por cuanto el asegurado inobservó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, al invadir el carril exclusivo de la eco vía circulando a exceso de velocidad y a acto seguido no respetó la luz roja del semáforo con lo cual provocó el accidente;

QUE en el segundo oficio No. IND. 50-2014, suscrito por el señor Luis Romero, Gerente de Indemnizaciones de AIG Metropolitana Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. ingresado en este organismo de control, se indica que la compañía aseguradora, objeta el pago del siniestro reclamado, por cuanto el señor (+) Christian Rodrigo Salazar Salazar, antes de su fallecimiento, no constaba en los listados de asegurados, enviados por Seguridad y Protección Nacional Cía. Ltda., (SEPRONAC) mes a mes, por lo tanto el siniestro carece de cobertura;

QUE mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia 6 de agosto de 2014, la señora Ximena Aracely Morales Castellanos, con el patrocinio del abogado Paulo Chiluisa Martínez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, presenta un reclamo administrativo en el que solicita al organismo de control que disponga a la compañía aseguradora el pago de USD\$ 50.000,00 por el siniestro consistente en muerte accidental del señor Christian Rodrigo Salazar Salazar, pues considera que la objeción no se encuentra debidamente fundamentada;



QUE Los principales argumentos a los que se contrae el reclamo presentado por la señora Ximena Aracely Morales Castellanos, son los siguientes:

“El día 07 de marzo del 2014, a eso de las 07H20, mi cónyuge se encontraba realizando las labores encomendadas por el empleador, esto es supervisando y aperturando las agencias de PRODUBANCO Y SERVIPAGOS del sector del Recreo, Guamaní, Quicentro Sur, sin embargo aquel día, al encontrarse movilizándose en la motocicleta de propiedad de la empresa SEPRONAC... en la Av. Maldonado y 21 de Agosto, sufrió un accidente de tránsito del que como consecuencia tuvo muerte instantánea.”

“... dicha aseguradora mediante documento No. IND 50 – 2014 Dde fecha 21 de abril del año 2014, de forma ilegal procedió a notificar a la empresa SEPRONAC, la objeción del pago de la indemnización que por derecho le corresponde a los deudos de mi cónyuge señor CHRISTIAN SALAZAR SALAZAR, por cuanto su muerte acaecido por infringir la ley de tránsito. Causa de exclusión que no se encuentra especificado dentro de póliza de seguro.” (Sic)

Documentos relevantes agregados al reclamo:

- Oficio No. IND. 50-2014 de 21 de abril de 2014.
- Parte Policial de Tránsito No. GOTP – 2014 – 00308;

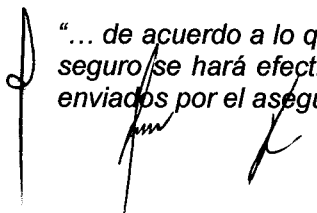
QUE mediante oficio No. DNAE-SAU-2014-5027, de 11 de agosto de 2014, la Subdirección de Atención al Usuario de este organismo de control, corrió traslado a la compañía aseguradora el reclamo administrativo presentado por la señora Ximena Aracely Morales Castellanos para que presente las explicaciones correspondientes, fundamente la negativa del reclamo y remita la póliza y los documentos relacionados con el reclamo;

QUE con oficio No. IND – 2014 - 55, de 21 de agosto de 2014, la señora Diana Ingrid Pinilla Rojas, Presidenta Ejecutiva de AIG Metropolitana Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., atiende el requerimiento que antecede, y en lo principal, indica los fundamentos de la objeción de su representada, los cuales se contraen a los siguientes:

“Al revisar los listados del personal de guardiana remitidos por el Asegurado SEPRONAC, puede establecerse que el señor Christian Salazar Salazar no consta en los mismos, situación corroborada por el personal del bróker Nova Ecuador.”

“Con estos antecedentes, mediante carta IND 50-2014 del 21 de abril del 2014, procedimos a comunicar a la reclamante que la indemnización no procedía por cuanto el señor Christian Salazar Salazar lamentablemente no fue incluido en los listados enviados por SEPRONAC.”

“... de acuerdo a lo que establece la póliza contratada por el asegurado, el seguro se hará efectivo en aquellas personas que constan en los listados enviados por el asegurado a la Compañía.”





Documentos relevantes agregados al expediente:

- Condiciones particulares de la póliza.
- Oficio No. IND.50-2014 de 21 de abril de 2014.
- Documento "REQUERIMIENTO A OPERACIONES" de NOVA Ecuador;

QUE mediante oficio No. DNAE-SAU-2015-0813, de 11 de marzo de 2015, la Subdirección de Atención al Usuario de este organismo de control, a fin de contar con mayores elementos de juicio para analizar el presente caso, solicitó información adicional a la compañía aseguradora, requerimiento que fue atendido con oficio No. IND-2015-62 de 16 de marzo de 2015, ingresado en esta dependencia el 17 de marzo de 2015, en el cual, el señor Luis Fernando Romero Arboleda, Apoderado Especial y Gerente Nacional de Indemnizaciones de AIG Metropolitana Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., en lo principal, indica lo siguiente:

"... que hace aproximadamente un mes, se acercó hasta nuestras oficinas en la ciudad de Quito, la recurrente, quien solicitó se le exhiba la carta de negativa enviada a la compañía Asegurada, pedido al cual accedimos y es más se le entregó una copia de dicho documento, y es ahí y por aseveraciones de la propia recurrente, quien nos indicó que la compañía Asegurada... le había facilitado una carta de negativa supuestamente emitida por mi representada con un texto diferente al texto de la carta enviada por nosotros, al percatarnos de este hecho, le solicitamos a la recurrente nos entregue copia simple de la carta supuestamente entregada por la compañía Asegurada y cuyo contenido es totalmente diferente al original remitido por nosotros en el cual consta la razón de la negativa."

QUE el primer inciso de la disposición trigésima primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone:

"Trigésima primera.- Control del régimen de seguros: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias que el presente Código y las reformas por él introducidas a otras leyes le asignan, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial. (...)"

QUE de acuerdo a la disposición que precede, mientras dure el proceso de transición de la Superintendencia de Bancos a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, el control y supervisión, así como la atención de los reclamos continuará ejerciendo la Superintendencia de Bancos al amparo de la normativa contenida en la Ley General de Seguros, en este caso, vigente a la fecha de presentación del reclamo;

QUE el artículo 42 de la Ley General de Seguros, vigente a la fecha de presentación del reclamo en la compañía aseguradora, en sus cinco primeros incisos, establece:

"Art. 42.- Toda empresa de seguros tiene la obligación de pagar el seguro contratado a la parte correspondiente a la pérdida debidamente"

comprobada, según sea el caso, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que el asegurado o el beneficiario le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según la póliza, sean necesarios, a menos que la empresa de seguros formule objeciones fundamentadas a tal reclamo, las mismas que deberán ser llevadas inmediatamente a conocimiento del Superintendente de Bancos y Seguros.

Si el asegurado o el beneficiario se allana a las objeciones, la entidad de seguros pagará inmediatamente la indemnización acordada.

Si en este caso o en el que se venciere el plazo de cuarenta y cinco días fijado en el inciso primero, la empresa de seguros no efectúe el pago, el asegurado o el beneficiario pondrá este hecho en conocimiento del Superintendente de Bancos y Seguros, quien, de verificar esta situación, ordenará el pago dentro de un plazo no mayor de quince días, junto con los intereses calculados a partir de los cuarenta y cinco días antes indicados, al tipo máximo convencional fijado de acuerdo con la ley. De no pagar dentro del plazo concedido dispondrá la liquidación forzosa de la empresa de seguros.

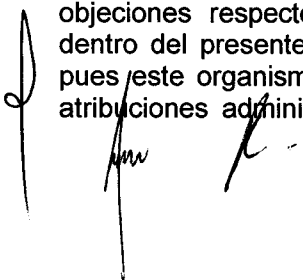
Si la empresa de seguros formule objeciones al reclamo y no se llegare a un acuerdo con el asegurado o beneficiario, la Superintendencia de Bancos y Seguros comprobará la existencia de los fundamentos de dichas objeciones y de no haberlos ordenará el pago, caso contrario lo rechazará.

El asegurado o beneficiario podrá acudir en juicio verbal sumario ante los jueces competentes o someter al arbitraje comercial o mediación, según sea el caso.

(...);

QUE en el presente caso, tal como se indicó en líneas anteriores, se evidencia del expediente dos oficios de igual numeración, fecha y suscritos por la misma persona, con distinto contenido. Es preciso señalar que el reclamo presentado por la señora Ximena Aracely Morales Castellanos se fundamenta en la objeción respecto a que el señor (+) Christian Rodrigo Salazar Salazar, invadió el carril exclusivo de la eco vía circulando a exceso de velocidad y acto seguido no respetó la luz roja del semáforo con lo cual provocó el accidente, sin embargo la compañía aseguradora en sus comunicaciones ingresadas en este organismo de control ha argumentado sus descargos con los que objetó el reclamo, con sustento en que el asegurado antes de su fallecimiento no se encontraba dentro de los listados enviados por SEPRONAC mes a mes a la compañía aseguradora;

QUE de lo expuesto se debe señalar que, la Superintendencia de Bancos del Ecuador, no es competente para constatar la veracidad de cada uno de los oficios número IND.50-2014 de 21 de abril de 2014, los cuales contienen distintas objeciones respecto del siniestro reclamado, determinándose inconsistencias dentro del presente caso, las cuales deben ser aclaradas en justicia ordinaria, pues este organismo de control, por disposición constitucional y legal goza de atribuciones administrativas, ajenas a las competencias atribuidas a la justicia





ordinaria, a la cual corresponde establecer cuál de los dos oficios contiene la objeción emitida por la compañía aseguradora; y,

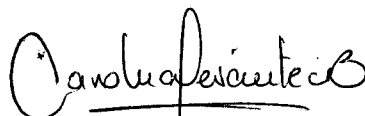
EN ejercicio de la delegación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015, en la cual se ratifica la vigencia de la resolución No. ADM-2012-10779 de 6 de febrero de 2012, y sus reformas, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR el reclamo presentado por la señora Johanna Vanessa Cadena Espinosa. De acuerdo al sexto inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros se deja a salvo el derecho del reclamante para demandar a la aseguradora ante la justicia ordinaria, en virtud de las dos objeciones integradas al expediente, con fecha 21 de abril de 2014 y No. IND.50-2014, con distinto contenido y aparentemente suscritos, los dos, por el señor Luis Romero, Gerente de Indemnizaciones de AIG Metropolitana Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el archivo del reclamo administrativo que motivó la presente resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el uno de abril del dos mil quince.



Ing. Carolina Pesántez Benítez
**DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y EDUCACIÓN AL USUARIO**



LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el uno de abril del dos mil quince.



Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL